

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON QUE DELEGA FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DE LA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES Y DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, Y ESTABLECE LAS NORMAS DE ENCASILLAMIENTO.

Santiago, 05 de marzo de 2026

M E N S A J E N° 329-373/

Honorable Cámara:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley que delega facultades para la fijación de las plantas de personal de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y establece las normas de encasillamiento.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En los años 2003 y 2004, el sector público de salud vivió un proceso de reforma que significó, desde el punto de vista organizacional, que la estructura del Ministerio de Salud experimentara significativos e importantes cambios. Así, se separaron las funciones rectoras de las de gestión de la red asistencial, dando origen a dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Salud Pública, con un rol rector y regulador, al cual le fueron asignadas las funciones propias de la

autoridad sanitaria, encargada también de velar por el cumplimiento de las políticas públicas dirigidas a la población en el ámbito de la salud; y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que quedó encargada de la coordinación y gestión de la red asistencial.

Transcurridos más de veinte años de ese proceso de reestructuración, el sector público de salud ha enfrentado nuevos desafíos tales como los cambios en los perfiles epidemiológicos, el progresivo empoderamiento de los usuarios, el surgimiento de nuevas patologías y el avance tecnológico, lo que ha significado que la estructura sancionada en los DFL N°5 de 2004 y DFL N°4 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, haya sido superada en la práctica y que hoy se requiera modernizar la gestión de personas en ambas Subsecretarías.

Los primeros pasos fueron dados cuando, por medio de las leyes N°20.865 y N°21.002, se entregó a los funcionarios que se desempeñan en estas Subsecretarías asignaciones de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria y de Fortalecimiento de Redes Asistenciales, respectivamente.

Por otra parte, en lo relativo a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, la planta data de 1995, siendo necesario, al igual que en el caso de los organismos antes citados, efectuar ajustes para dar respuesta a la realidad actual, tanto en términos de actividades como en composición de la organización, para hacer frente a los requerimientos de la ciudadanía en materia de provisión de insumos y medicamentos.

II. CONTENIDO

En virtud de estas consideraciones, el proyecto que someto a vuestra consideración busca actualizar las plantas de tres instituciones que han crecido en funciones, responsabilidades y dotación, pero cuyas

estructuras organizacionales no dan cuenta de la complejidad actual.

Con tal finalidad, esta iniciativa establece requisitos para participar de los concursos por medio de los cuales se ingresa a la planta de las instituciones de que trata esta iniciativa. En dicho contexto, se reconoce la experiencia de los funcionarios que dieron origen a estas instituciones. Así, dentro de uno de los factores de los respectivos concursos, se considerarán los periodos desempeñados en dichos organismos y sus antecesores legales. Al efecto, se reconoce la situación del personal que, con motivo de la ley N°19.937, fue traspasado desde la Subsecretaría de Salud y los Servicios de Salud, incluido el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante, CENABAST, y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento.

En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se

asignen a dichas plantas; podrá establecer la gradualidad con que los cargos serán creados; fijar los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; determinar los cargos de exclusiva confianza y de carrera, sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N°19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, según corresponda.

En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos, en cada uno de estos organismos.

2) Los grados iniciales y superiores de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares que se fijen en virtud de este artículo, serán los siguientes respectivamente:

PLANTA	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	CENABAST
Profesionales	17° y 5°	15° y 5°	18° y 5°
Técnicos	22° y 11°	12° y 11°	22° y 11°
Administrativos	22° y 13°	16° y 13°	22° y 13°
Auxiliares	22° y 18°	19° y 18°	22° y 18°

3) Establecer la o las fechas o condiciones para el inicio de la vigencia de las plantas que se fijen.

4) Establecer las normas de encasillamiento y fijar el número de cargos que se proveerán conforme a los artículos 2 y 3 de esta ley.

5) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los

derechos estatutarios y previsionales del personal, ni importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios que resulten encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, es decir, el número de bienios y, así mismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado computable para dicho reconocimiento.

e) Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo no serán exigibles, para efectos del encasillamiento a que se refiere el numeral 1) del artículo siguiente y en los artículos 4 y 5, inciso primero.

Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 2.- El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Salud Pública, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y CENABAST, se iniciará dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, y se regirá por las normas que a continuación se indican y aquellas que fijen los decretos con fuerza de ley antes señalados:

1) El encasillamiento en los cargos de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales se efectuará por concursos internos de

antecedentes, que serán dispuestos por resolución del Jefe Superior de Servicio y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, señalados en el artículo 1.

En estos concursos participarán los funcionarios titulares de cargos de planta siempre que al momento del llamado a concurso continúen desempeñándose en la institución en esas condiciones, pudiendo postular a cargos de su misma planta y hasta el grado inmediatamente superior al que detenten a la fecha de postulación, con excepción de aquellos que estén en grados topes de la nueva planta que se fije de acuerdo con el artículo anterior, que lo harán al mismo grado.

Las bases de concurso definirán los factores que deberá contemplar el o los certámenes internos, incluyendo evaluación del desempeño y experiencia calificada. Para estos efectos, el factor evaluación de desempeño considerará la última calificación obtenida por el funcionario. En tanto, el factor de experiencia calificada deberá considerar el tiempo continuo y discontinuo servido en la institución actual y sus antecesores legales. En el caso de funcionarios traspasados a las actuales Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales, con ocasión de la dictación de la Ley N°19.937 de Autoridad Sanitaria, se considerará, adicionalmente, el tiempo continuo desempeñado en los Servicios de Salud y el ex Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, desde los cuales fueron traspasados, sin solución de continuidad.

La provisión de los cargos de cada planta se efectuará en cada grado en orden decreciente, de acuerdo con el puntaje obtenido por los participantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán nombrados conforme a la antigüedad total en el servicio, medida en años, meses y días, en caso de mantenerse la igualdad, de acuerdo con el resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

Los funcionarios que no resulten ser encasillados en el grado inmediatamente superior, por no haber cargos suficientes, serán encasillados en cargos de la misma planta y grado al que poseían a la época del encasillamiento. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

El concurso a que se refiere este inciso será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

El encasillamiento a que se refiere este numeral regirá a partir del primer día del mes siguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo dispone.

2) Una vez encasillado el personal titular conforme a las reglas del numeral 1) anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales, se proveerán mediante concursos internos de antecedentes que quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior de esta ley. En estos concursos podrán participar los funcionarios a contrata que reúnan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que al 30 de septiembre de 2025 reúnan las condiciones siguientes:

i) Estén asimilados a la misma planta y grado de la vacante a proveer; y,

ii) Posean una antigüedad continua en el servicio, de a lo menos 5 años, en calidad a contrata. En el caso de los concursos realizados por las Subsecretarías de que trata esta ley, también se considerara el tiempo servido, sin solución de continuidad, en cualquiera de ellas.

b) Que a la fecha del llamado al concurso reúnan los requisitos siguientes:

i) Desempeñen una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales; y,

ii) Se encuentren calificados en Lista N°1, de Distinción o Lista N°2, Buena.

c) Que cumplan con los requisitos para el desempeño del cargo.

Las bases del o los concursos internos definirán los factores que considerarán, contemplando a lo menos, la evaluación del desempeño y experiencia calificada, en los mismos términos establecidos en el numeral 1) de este artículo.

La provisión de los cargos de cada planta se efectuará en cada grado en orden decreciente de acuerdo con el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán nombrados conforme a la antigüedad total en el servicio, medida en años, meses y días, en caso de mantenerse la igualdad, de acuerdo con el resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio. Con todo, los funcionarios sólo podrán ser encasillados en el mismo grado y estamento al cual se encontraban asimilados al 30 de septiembre de 2025.

El concurso a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

El encasillamiento a que se refiere este numeral regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo dispone.

Artículo 3.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refiere el artículo anterior en las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales, y quedaren cargos vacantes en dichas plantas, éstas se proveerán mediante concursos internos de antecedentes, los cuales quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1. En estos concursos podrán participar los funcionarios titulares de un cargo de la misma planta de la vacante a proveer, que reúnan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que a la fecha del llamado al concurso reúnan las condiciones siguientes:

i) Desempeñen una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales; y,

ii) Se encuentren calificados en Lista N°1, de Distinción o Lista N°2, Buena.

b) Encontrarse nombrado en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada.

c) Que cumplan con los requisitos para el desempeño del cargo.

Las bases del o los concursos internos definirán los factores que considerarán, contemplando, a lo menos, la evaluación del desempeño y experiencia calificada, en los mismos términos establecidos en el numeral 1) del artículo 2.

La provisión de los cargos de cada planta se efectuará en cada grado en orden decreciente de acuerdo con el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán nombrados conforme a la antigüedad total en el servicio, medida en años, meses y días, en caso de mantenerse esta igualdad, de acuerdo con el resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

El o los concursos a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo 1.

Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetarán igualmente a estas normas. Con todo, los funcionarios de los estamentos Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares podrán ser promovidos hasta un máximo de un grado por aplicación de este artículo. La promoción por concurso interno a que se refiere este artículo regirá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que la dispone.

Artículo 4.- Los funcionarios titulares de las plantas de directivos de la Subsecretaría de Salud Pública, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la CENABAST, se encasillarán en cargos de igual grado al que poseían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito, según corresponda. Con todo, dichos funcionarios continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

Artículo 5.- El o los decretos con fuerza de ley señalados en el artículo 1 de la presente ley, establecerán las normas

necesarias para que sea encasillado en la nueva planta que se fije para la Subsecretaría de Salud Pública, el personal a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorio del decreto con fuerza de ley N°5, de 2004, del Ministerio de Salud, que fija la Planta de Personal para la Subsecretaría de Salud Pública. Los cargos que pase a ocupar dicho personal podrán remunerarse y desempeñarse transitoriamente de acuerdo con lo dispuesto en las normas antes citadas.

El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1 podrán disponer la transformación de cargos directivos de carrera que queden vacantes, por cualquier causa, en cargos de la planta de profesionales de igual grado, por el solo ministerio de la ley. La provisión de los cargos de profesionales que se creen según lo dispuesto en este inciso se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, o en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, según corresponda.

Artículo Único Transitorio.- El mayor gasto fiscal que pueda derivar de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos de la Subsecretaría de Salud Pública, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la CENABAST, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que contempla la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONTT
Presidente de la República

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda

XIMENA AGUILERA SANHUEZA
Ministra de Salud